

contra Pedro Daniel CÉSPEDES BARRIGA, por la presunta comisión del Delito Contra la Administración Pública (Violencia y Resistencia a la Autoridad) y promueva la reparación civil a favor del Estado Peruano, representado por el SO3 PNP Liz marlene SERVAN JARAMILLO, la misma que con fecha 03ABR2004, en circunstancias que cubría servicio en la intersección de la Av. Tomás Marsano y Caminos del Inca-Surco, intervino al vehículo de Placa de Rodaje RIM-401 conducido por Pedro Daniel CÉSPEDES BARRIGA, al constatar que no respetaba la señal reguladora vehicular, por tal motivo le indicó que continuara su marcha, éste lejos de obedecer se quedó detenido en forma transversal dificultando el pase de los otros vehículos, ante tal hecho solicitó su Licencia de Conducir y Tarjeta de Propiedad, luego de imponerle el PIT (Infracción B-09), éste empezó a insultarle faltándole el respeto, lanzándole toda clase de improperios y en forma sorpresiva le arrebató este último documento, agrega además que la SO3 PNP Lady TOMAGUILLA CULLAMPE, quien la acompañaba trató de ayudarlo en la intervención a fin de que se calmara el infractor, no consiguiendo tal propósito, por lo que solicitaron el apoyo de una unidad policial y fue conducido a la Comisaría PNP de Surco para las acciones correspondientes, en donde se instruyó el atestado N° 057-04-VII DIRTEPOL-DM-S1-CSS-DEINPOL del 18ABR2004, denunciando el hecho a la Fiscalía Provincial de Lima.

Que, con Oficio N° 1253-2005-PP-PNP/1204 del 26ABR05, el Procurador Público a cargo de los Asuntos judiciales del Ministerio del Interior Relativos a la PNP, solicita se deje sin efecto la Resolución Ministerial N° 0855-2005-IN/PNP del 15ABR05, toda vez que por los mismos hechos existe un proceso penal pendiente ante el Octavo Juzgado Penal de Lima, Expediente N° 434-04, Secretario Mesones.

Lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica DIRGEN PNP, mediante el Dictamen N° 2347-2005-DGPNP/AG del 20MAY05;

Lo propuesto por el General Director de la VII-Dirección Territorial Policial Lima; y,

Lo opinado por el General de Policía, Director General de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0855-2005-IN/PNP del 15ABR05, que autoriza al señor Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior relativos a la Policía Nacional del Perú a interponer acciones legales contra Pedro Daniel CÉSPEDES BARRIGA, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÉLIX M. MURAZZO CARRILLO
Ministro del Interior

20643

Designan Subprefecto de la provincia de Huaraz del departamento de Ancash

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 2498-2005-IN-1501

Lima, 21 de diciembre del 2005

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Subprefecto de la provincia de Huaraz del departamento de Cajamarca, cargo considerado de confianza;

De conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, lo dispuesto en el artículo 5° y 24° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-IN y el Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas

aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-91-IN; y,

Estando a lo dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN del 22 de julio del 2005;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR a partir de la fecha a don Evert Lenin VALVERDE SANDOVAL como Subprefecto de la provincia de Huaraz del departamento de Ancash, cargo público considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO
Ministro del Interior

21876

RELACIONES EXTERIORES

Aprueban Cuadro General de Precedencias protocolar para actos y ceremonias que conciernan al Ceremonial del Estado

DECRETO SUPREMO
N° 100-2005-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 28212, que desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política, en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, deroga el Decreto Supremo N° 090-2003-RE de 24 de junio de 2003, que aprobó el Cuadro General de Precedencias para los actos y ceremonias que conciernan al ceremonial del Estado, y establece que el Poder Ejecutivo debe dictar un decreto supremo que adecue las normas sobre precedencias para actos y ceremonias oficiales del Estado a lo establecido en la citada Ley;

Que, en el marco de las disposiciones constitucionales, de la Ley N° 28212 y de las leyes orgánicas de las diversas entidades de la Administración Pública, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha elaborado el Cuadro General y Regional de Precedencias protocolar para los actos y ceremonias que conciernan al ceremonial del Estado, en concordancia con las normas del Derecho Diplomático, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, la práctica diplomática y los usos y costumbres internacionalmente aceptados;

Que, es necesario que los actos y ceremonias públicas se realicen en conformidad al Ceremonial del Estado y en estricta aplicación del orden de precedencias protocolar que incluya a las diversas autoridades del Estado, de las Regiones, miembros del clero y agentes diplomáticos y consulares;

DECRETA:

1. Apruébase el siguiente Cuadro General de Precedencias protocolar para los actos y ceremonias que conciernan al Ceremonial del Estado:

01. Presidente de la República.
02. Presidente del Congreso de la República.
03. Presidente del Poder Judicial.
04. Ex Presidentes de la República.
05. Cardenal de la Iglesia Católica, Arzobispo de Lima y Primado del Perú.
06. Vicepresidentes de la República.
07. Vicepresidentes del Congreso de la República.
08. Presidente del Consejo de Ministros, Presidente del Tribunal Constitucional, Presidente del Consejo Nacional

- de la Magistratura, Fiscal de la Nación, Defensor del Pueblo, Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contralor General de la República, Presidente del Banco Central de Reserva, Superintendente de Banca y Seguros.
09. Decano del Cuerpo Diplomático.
 10. Presidente de la Comisión del Congreso de la República relacionada con la ceremonia, Ministros de Estado, Congresistas de la República, Miembros del Tribunal Constitucional, Miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, Magistrados Supremos, Miembros de la Junta de Fiscales Supremos, Miembros del Jurado Nacional de Elecciones.
 11. Jefes de Misiones Diplomáticas Acreditadas.
 12. Presidentes de los Gobiernos Regionales, Alcalde Metropolitano de Lima.
 13. Funcionarios con rango de Ministros de Estado.
 14. Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores.
 15. Presidente de la Conferencia Episcopal Peruana.
 16. Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
 17. Comandante General del Ejército del Perú.
 18. Comandante General de la Marina de Guerra del Perú.
 19. Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú.
 20. Director General de la Policía Nacional del Perú.
 21. Vicepresidentes de los Gobiernos Regionales.
 22. Consejeros de los Gobiernos Regionales.
 23. Alcaldes Provinciales.
 24. Alcalde de la Provincia Constitucional del Callao.
 25. Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura.
 26. Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.
 27. Representantes de Organismos Internacionales.
 28. Arzobispos y Obispos.
 29. Secretario General de la Presidencia de la República.
 30. Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros.
 31. Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia.
 32. Viceministros de Estado.
 33. Embajadores en el Servicio Diplomático de la República.
 34. Generales de División EP, Vicealmirantes AP y Tenientes Generales FAP.
 35. Tenientes Generales de la Policía Nacional del Perú.
 36. Miembros del Acuerdo Nacional.
 37. Regidores Provinciales.
 38. Alcaldes Distritales.
 39. Prefectos.
 40. Jefes de los Organismos Públicos Descentralizados.
 41. Consejeros del señor Presidente de la República.
 42. Presidentes de las Comisiones Consultivas del Sector Público.
 43. Oficial Mayor del Congreso de la República.
 44. Secretario General de Prensa de la Presidencia de la República.
 45. Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores.
 46. Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
 47. Rectores de Universidades Estatales.
 48. Rectores de Universidades Particulares.
 49. Decanos de Colegios Profesionales.
 50. Regidores Distritales.
 51. Presidentes, Directores y Jefes de Instituciones Científicas, Académicas y Culturales.
 52. Presidentes, Directores y Jefes de Instituciones Representativas de la Industria, Comercio, Servicios y Finanzas.
 53. Miembros de las Comisiones Consultivas del Sector Público.
 54. Presidente de la Sociedad Fundadores de la Independencia.
 55. Ministros de Embajadas acreditadas.
 56. Ministros en el Servicio Diplomático de la República.
 57. Generales EP, Contralmirante AP y Mayores Generales FAP.
 58. Generales PNP.
 59. Vocales de la Corte Superior y Fiscales Superiores.
 60. Fiscales Adjuntos Supremos.
 61. Subprefectos.
 62. Directores Generales de la Administración Pública.
 63. Organizaciones del Sector Privado.
 64. Procuradores Públicos.
 65. Superintendentes Generales.
 66. Decano del Cuerpo Consular Lima y Callao.
 67. Ministros Consejeros de Embajadas Acreditadas.
 68. Agregados Castrenses de Embajadas Acreditadas.
 69. Ministros Consejeros en el Servicio Diplomático de la República.
 70. Coroneles EP, Capitanes de Navío AP y Coroneles FAP.
 71. Coroneles PNP.
 72. Decano del Cabildo Eclesiástico.
 73. Jueces de Primera Instancia.
 74. Fiscales Provinciales.
 75. Cónsules Generales acreditados.
 76. Consejeros de Embajadas acreditadas.
 77. Consejeros en el Servicio Diplomático de la República.
 78. Tenientes Coroneles EP, Capitanes de Fragata AP y Comandantes FAP.
 79. Tenientes Coroneles PNP.
 80. Gobernadores.
 81. Dignidades del Cabildo Eclesiástico.
 82. Cónsules acreditados.
 83. Directores de la Administración Pública.
 84. Primeros Secretarios de Embajadas acreditadas.
 85. Primeros Secretarios en el Servicio Diplomático de la República.
 86. Mayores EP, Capitanes de Corbeta AP y Mayores FAP.
 87. Mayores PNP.
 88. Secretarios y Relatores de las Cortes de Justicia.
 89. Jueces de Paz Letrados.
 90. Segundos Secretarios de Embajadas acreditadas.
 91. Segundos Secretarios en el Servicio Diplomático de la República.
 92. Capitanes EP, Tenientes Primeros AP y Capitanes FAP.
 93. Capitanes PNP.
 94. Terceros Secretarios de Embajadas acreditadas.
 95. Terceros Secretarios en el Servicio Diplomático de la República.
 96. Agregados de Embajadas acreditadas.
 97. Vicecónsules acreditados.
 98. Cónsules Honorarios.
 99. Tenientes EP, Tenientes Segundos AP y Tenientes FAP.
 100. Tenientes PNP.
 101. Subtenientes EP, Alferoces AP y Alferoces FAP.
 102. Alferoces PNP.
2. Apruébase el siguiente Cuadro Regional de Precedencias protocolar para los actos y ceremonias que conciernan al Ceremonial del Estado:
01. Presidente del Gobierno Regional.
 02. Prefecto.
 03. Presidente de la Corte Superior y Fiscal Superior Decano.
 04. Alcalde Provincial.
 05. Vicepresidente del Gobierno Regional.
 06. Comandante General de la Región.
 07. Comandante de la Zona Naval.
 08. Comandante del Ala Aérea.
 09. Jefes de la Región PNP.
 10. Consejeros del Gobierno Regional.
 11. Director Regional de la Oficina Descentralizada del Ministerio de Relaciones Exteriores.
 12. Arzobispos y Obispos.
 13. Decano del Cuerpo Consular.
 14. Miembros del Cuerpo Consular.
 15. Vocales de la Corte Superior y Fiscales Superiores.
 16. Subprefecto.
 17. Regidores Provinciales.
 18. Representante del Defensor del Pueblo.
 19. Jefe de la Oficina Regional de Procesos Electorales.
 20. Segundo Comandante de la Región Militar.
 21. Comandantes de las Grandes Unidades de las Fuerzas Armadas.
 22. Oficiales Generales y Almirantes.
 23. Alcaldes Distritales.
 24. Gobernador.
 25. Gerentes del Gobierno Regional.
 26. Regidores Distritales.
 27. Rectores de las Universidades.
 28. Directores Regionales del Sector Público.
 29. Teniente Gobernador.
 30. Director de la Beneficencia Pública.
 31. Director del Cuerpo de Bomberos.
 32. Directores de Instituciones Cívicas.
 33. Jefes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.
 34. Oficiales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.
 35. Jueces y Fiscales Provinciales.
 36. Decanos de Facultad o Programas Académicos de las Universidades.

3. Las precedencias protocolares establecen un orden de antelación práctico, con el objetivo de permitir la adecuada organización y conducción de los actos y ceremonias públicas que conciernen al Ceremonial del Estado, aplicando, además, criterios de racionalidad, representatividad, y funcionalidad. No implican relación de jerarquía o subordinación funcional entre las diversas autoridades del Estado.

4. El Presidente de la República preside todo acto o ceremonia pública a la que asista.

5. La persona que asista a un acto o ceremonia pública en representación de una autoridad jerárquicamente superior, ocupará el lugar de precedencia que corresponde a su propia categoría, a excepción de la autoridad representante del Presidente de la República.

6. La precedencia de un funcionario o autoridad del Estado que desempeña dos o más cargos de diferente categoría, es la que corresponde al cargo de mayor jerarquía.

7. En igualdad de categoría, la precedencia en actos y ceremonias públicas de carácter nacional, respetará el siguiente orden: primero, los extranjeros; luego, los funcionarios y autoridades nacionales; y, a continuación, los funcionarios y autoridades regionales.

8. En las ceremonias internas y cívicas de las diversas instituciones del Estado se aplican sus propias normas protocolares y de precedencias, en concordancia básica con lo dispuesto en el presente Decreto Supremo. Dichas ceremonias son presididas por el Jefe del sector o el titular de la Institución.

9. En las ceremonias oficiales, los Jefes de Misiones Diplomáticas, Representantes de Organismos Internacionales y Jefes de Oficinas Consulares acreditados ante el Gobierno del Perú, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, serán ubicados de preferencia en lugares independientemente situados al de otras altas autoridades nacionales, siguiendo su propio orden de precedencia.

10. En las Regiones, en ausencia del Presidente de la República, el Presidente Regional preside todo acto o ceremonia pública a la que asista.

11. Las precedencias entre los Presidentes Regionales es determinada por orden alfabético de las respectivas Regiones. Igual criterio se aplica para los demás funcionarios regionales de la misma categoría.

12. En las Regiones, el Presidente Regional, el Prefecto, el Presidente de la Corte Superior, el Fiscal Superior Decano y el Alcalde Provincial tienen, en ese orden, precedencia sobre las autoridades nacionales. Esta presencia no se aplica para el caso del Presidente del Congreso de la República; Presidente del Poder Judicial; ex Presidentes de la República; Cardenal de la Iglesia Católica, Arzobispo de Lima y Primado del Perú; Vicepresidentes de la República; Vicepresidentes del Congreso de la República; Presidente del Consejo de Ministros, Presidente del Tribunal Constitucional; Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura; Fiscal de la Nación, Defensor del Pueblo, Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contralor General de la República, Presidente del Banco Central de Reserva, Superintendente de Banca y Seguros, Presidente de la Comisión del Congreso de la República relacionada con la Ceremonia, Ministros de Estado y, Congresistas de la República, quienes pasan inmediatamente después del Presidente Regional.

13. Corresponde a la Dirección Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado determinar la precedencia protocolar de funcionarios, autoridades o personalidades que no estén consideradas en el Cuadro de Precedencias dispuesto por el presente Decreto Supremo, por lo cual también tendrá en consideración sus cargos actuales o cargos que hayan desempeñado en el pasado y sus respectivas ubicaciones en la precedencia de las instituciones a las que pertenecen, si fuera el caso.

14. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto Supremo se integrarán a la normativa que regule el Ceremonial del Estado, el mismo que contendrá las

normas aplicables del ceremonial correspondiente a los Gobiernos Regionales.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

21880

Ratifican la "Convención sobre Circulación Vial"

DECRETO SUPREMO
N° 101-2005-RE

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la "Convención sobre Circulación Vial", fue adoptada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Circulación por Carretera, suscrita el 8 de noviembre de 1968, en la ciudad de Viena, Austria;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifíquese la "Convención sobre Circulación Vial", adoptada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Circulación por Carretera, suscrita el 8 de noviembre de 1968, en la ciudad de Viena, Austria.

Artículo 2°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

21881

Ratifican el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Centro Internacional de la Papa"

DECRETO SUPREMO
N° 102-2005-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Centro Internacional de la Papa", suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 8 de junio de 2001 y aprobado por el Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa N° 27565, de 28 de noviembre de 2001;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 57° y 118° inciso 11) de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 2° de la Ley N° 26647; que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar tratados o adherir